

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Samaná-Caldas, mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	2023-00091-00
Proceso	Amparo de Pobreza
Solicitante	ALCIBÍADES MUÑOZ VALENCIA
Interlocutorio	372

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza remitida por el señor ALCIBÍADES MUÑOZ VALENCIA identificado con C.C. No. 4.450.287, quien indica la necesidad de que se le designe un apoderado judicial, para que sea representado en el proceso de extinción de dominio.

CONSIDERACIONES

El solicitante era dueño del predio con F.M.I. 114-6975, ubicado en el municipio de Samaná, el mismo, fue objeto de extinción de dominio tramitado en el Juzgado Penal Del Circuito de Bogotá.

Por ello, el día 29 de marzo hogaño, este Despacho requirió al Juzgado Penal del Circuito de Bogotá para que indicara *“cual es estado actual del proceso de extinción de dominio llevado en contra del señor Alcibíades Muñoz Valencia identificado con C.C. No. 4.450.287 y sobre el bien inmueble con I.M. 114- 6975. Así mismo, se indicará si el señor Muñoz Valencia contó con apoderado judicial o defensor público para el referido proceso.”*

Así las cosas, el día 3 de mayo de 2023, el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, indicó textualmente que: *“el proceso de extinción de dominio de radicado 2008-050-1, se dictó sentencia el 26 de noviembre de 2008, que fue confirmada por la Sala de Extinción de Dominio el 31 de marzo de 2009, en la cual se resolvió DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO del predio con F.M.I. 114-6975 a favor de la Nación, decisión que se encuentra ejecutoriada y el proceso archivado. En dicho proceso, estuvo involucrado Alcibíades Muñoz Valencia, se pudo verificar que esa persona actuó por medio de un abogado, quien en la etapa investigativa de ese proceso presentó una oposición y luego presentó un recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia ante la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal de Bogotá. Además, **ese proceso contó con la actuación de un curador Ad litem.**”*

En consecuencia, no se accederá al amparo solicitado, en razón a que el proceso en mención ya cuenta con sentencia ejecutoriada.

Conforme a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de Samaná, Caldas:

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER el amparo de pobreza a la parte solicitante.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE
(Firma Electrónica)
ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ



Firmado Por:
Alejandro Saldarriaga Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Samana - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8526a7bd101ccfa90e53f2d94409eb14f595ff2077db6f0654004c6197e77c**

Documento generado en 08/05/2023 05:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>